



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO – RAD. 54001405300420150053400
DEMANDANTE: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER
DEMANDADO: LUZ MERY CAMARGO Y JOSE ALBERTO BERNAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 1 de octubre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a935aaff82d3fc543d9ca6032fe103eee1e51ab8722c686b8a93343ffc810b62

Documento generado en 09/11/2021 01:39:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO SINGULAR – RAD. 54001405300420150070700
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LEON REYES FLORENTINO

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 19 de octubre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51afacad046eee1405e665e4a5bac2644c26fce5ce3fac19b394dc3f54bfd122

Documento generado en 09/11/2021 01:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO – RAD. 54001405300420150094500
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARIA PATROCINIA TARAZONA PEDRAZA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 19 de octubre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ddb76b54d0ecd045637e72760d6371c7cb069def0b149e6b215b44e97b52e3

Documento generado en 09/11/2021 01:36:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO – RAD. 54001405300420160057500
DEMANDANTE: FINANCIERA COLMUTRASAN
DEMANDADO: PABLO EMILIO PARRA CONTRERAS

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 19 de octubre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4e909a7fa9c890703a0a97ba8f76949b50e66101a34e154f268d5d7f7df7bc

Documento generado en 09/11/2021 01:37:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO – RAD. 54001405300420160081800

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S.

DEMANDADO: AURA YANET BERBEO RINCON Y OTRO

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 19 de octubre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

006f649c5d659d5e0f8d652f622cc7250a1f231263b9b858d7398a8354b80577

Documento generado en 09/11/2021 01:37:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO – RAD. 54001405300420170045400
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: VICTOR ANAYA GOMEZ

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 19 de octubre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb482e758cf48b1970c9bc50e2f4ddb2f51e7df24b46521101dfa179a83a1139

Documento generado en 09/11/2021 01:37:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO – RAD. 54001405300420170065800
DEMANDANTE: COMFANORTE
DEMANDADO: DIANA DE PILAR DAVILA ACEVEDO Y OTRO

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 19 de octubre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9386e8d28cb37d58c5e4b2be512df02ee0c7c83267b57ad673181cbb83ed57a0

Documento generado en 09/11/2021 01:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO – RAD. 54001405300420170075900
DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR
DEMANDADO: EDUARDO SANDOVAL FERREIRA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 15 de octubre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d9ac87e6261508107fc918663e7f863d8f7acfeece147f6056c81264d7052

Documento generado en 09/11/2021 01:38:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO – RAD. 54001405300420170098300
DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SIERRA ALVAREZ Y OTROS

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 19 de octubre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

953977d00b75316f6b04da794baa7f524ceee7da66a58e194444d75b4885f11d

Documento generado en 09/11/2021 01:38:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO – RAD. 54001400300420180020900
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: MARIA BELCY PARADA HERNANDEZ

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 19 de octubre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f6e78b234018a28062fb0376877787e4e88dd763abd0ef79153d194ccf42175

Documento generado en 09/11/2021 01:39:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO – RAD. 54001405300420180034100
DEMANDANTE: CLAUDIA NATALIA COGOLLO
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 19 de octubre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a63bc343a192892723ba28b348270e51bc209e44fdb9699c696a6d10a3811f3

Documento generado en 09/11/2021 01:39:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO – RAD. 54001405300420180035900
DEMANDANTE: CESAR OCTAVIO TADEO RINCON
DEMANDADO: FABIO HUERTAS MORENO Y OTRO

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 19 de octubre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a9c428e115cac18fc4de7beb863e616f6e8e1b219c77ade63347efb9b8b684

Documento generado en 09/11/2021 01:39:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA
RAD. 2020-0632

DTE. BBVA COLOMBIA – NIT. 860.003.020-1

DDO. RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN – C.C. No. 1.090'362.502

ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ – C.C. No. 13'276.091

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, el Despacho observa que mediante autos del 21 de julio y 30 de septiembre de 2021, se dispuso requerir al extremo demandante a fin de que notificase a los demandados, en la medida que las notificaciones allegadas no cumplieran con las exigencias de ley, toda vez que no se remitió copia del auto mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, verificado el archivo No. 004 “*allegando not electronica202000632Abril26*”, se tiene que la empresa TELEPOSTAL EXPRESS certificó lo siguiente:

- Notificación ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ:

LA NOTIFICACION ELECTRONICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DE CORREO ELECTRONICO ana.perez@correo.policia.gov.co Y NO REPORTA APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO. ADJUNTO SE ENVIO COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y COPIA DEL AUTO DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL 2021. MARZO 08 DE 2021. HORA: 03:01 PM.

- Notificación RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN:

LA NOTIFICACION ELECTRONICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DE CORREO ELECTRONICO ana.perez@correo.policia.gov.co Y NO REPORTA APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO. ADJUNTO SE ENVIO COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y COPIA DEL AUTO DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL 2021. MARZO 08 DE 2021. HORA: 03:09 PM.

Es decir, la empresa de correo postal certificó que junto al formato de notificación se remitió copia de la demanda, de los anexos y del mandamiento de pago, documentos necesarios para poderse realizar en debida forma la notificación a los ejecutados.

Por lo anterior, en aplicación del control de legalidad consagrado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin efecto procesal alguno los autos del VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) y VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en lo que tiene que ver con el requerimiento efectuado al demandante para que notifique a los ejecutados y todos los pronunciamientos que de ello se desprenda, puesto que, itera el Despacho, dicho escaño procesal ya fue evacuado en debida forma.

Una vez se reciba las resultas de la medida cautelar decretada, ingrese nuevamente el expediente al Despacho, a fin de proferir la decisión de que trata el Artículo 3° del Artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto procesal alguno los autos del VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) y VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en lo que tiene que ver con el requerimiento efectuado al demandante para que notifique a los ejecutados y todos los pronunciamientos que de ello se desprenda, conforme lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: RECIBIDA las resultas de la medida cautelar decretada, ingrese nuevamente el expediente al Despacho, a fin de proferir la decisión de que trata el Artículo 3° del Artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38b6b7ed3eb97aea25f088492a20b69b333adca67f86562ce63517
44fce2fec3**

Documento generado en 08/11/2021 08:53:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0424

DTE. BANCO BBVA S.A. – NIT. 860.003.020-1

DDO. REINALDO GUTIERREZ VELASCO – C.C. No. 88'196.147

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, el Despacho observa que mediante auto del 28 de septiembre de 2021, se dispuso requerir al extremo demandante a fin de que notificase al demandado, en la medida que la notificación allegada no cumplieran con las exigencias de ley, toda vez que no se allegó junto a ella, copias del mandamiento de pago, demanda y anexos.

No obstante lo anterior, verificado el archivo No. 006 “*RadicacionNotificacionDecreto806*”, se tiene que la empresa TELEPOSTAL EXPRESS certificó lo siguiente:

LA NOTIFICACION ELECTRONICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DE CORREO ELECTRONICO reguve8@gmail.com Y REPORTA APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO. ADJUNTO SE ENVIO COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y AUTO DE FECHA 09 DE JULIO DE 2021. JULIO 31 DE 2021. HORA:10:53AM.

Es decir, la empresa de correo postal certificó que junto al formato de notificación se remitió copia de la demanda, de los anexos y del mandamiento de pago, documentos necesarios para poderse realizar en debida forma la notificación a los ejecutados.

Por lo anterior, en aplicación del control de legalidad consagrado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin efecto procesal alguno los autos del VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) y VEINTIUNO (21) DE

OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en lo que tiene que ver con el requerimiento efectuado al demandante para que notifique a los ejecutados y todos los pronunciamientos que de ello se desprenda, puesto que, itera el Despacho, dicho escaño procesal ya fue evacuado en debida forma.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso, y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONEES DE PESOS (\$2'000.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto procesal alguno los autos del VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) y VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en lo que tiene que ver con el requerimiento efectuado al demandante para que notifique a los ejecutados y todos los pronunciamientos que de ello se desprenda, conforme lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONEES DE PESOS (\$2'000.000.00.).

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcd4e5f4c94906aee9bdabc0d2eff2d4cfeebbd4663369f861606a7e
8da34e69**

Documento generado en 08/11/2021 08:53:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA
RAD. 2021-0562
DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A. – NIT. 860.003.020-1
DDO. ERIZA ZULAY QUINTERO PEREZ – C.C. No. 60'393.190

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, el Despacho observa que mediante auto del 29 de octubre de 2021, se dispuso requerir al extremo demandante a fin de que notificase a la demandada, en la medida que la notificación allegada no cumplieran con las exigencias de ley, toda vez que no se allegó junto a ella, copias del mandamiento de pago, demanda y anexos debidamente cotejados.

No obstante lo anterior, verificado los archivos No. 007 y 008 “*Allegando not electronica REBOTADA*” y “*Allegando 291- y solicitando emplazamiento*”, se tiene que la empresa TELEPOSTAL EXPRESS certificó lo siguiente:

- Archivo No. 007:

LA NOTIFICACION ELECTRONICA EMITIDA NO FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DE CORREO ELECTRONICO erika_zulay@ms.com, RESPUESTA DEL SERVIDOR CORREO ELECTRONICO REBOTADO. ADJUNTO SE ENVIO COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y AUTO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2021. AGOSTO 20 DE 2021. HORA: 09:15 AM

LA NOTIFICACION ELECTRONICA EMITIDA NO FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DE CORREO ELECTRONICO erika-zulay@ms.com, RESPUESTA DEL SERVIDOR: CORREO ELECTRONICO REBOTADO. ADJUNTO SE ENVIO COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y AUTO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2021. SEPTIEMBRE 02 DE 2021. HORA: 10:57 AM

- Archivo No. 008:

POR MEDIO DE SU OPERADOR DE RUTA ALEJANDRO MARTINEZ ROJAS IDENTIFICADO CON C.C. 88265326 SE DESPLAZO AL INMUEBLE EN LA DIRECCION DESCRITA EN LA NOTIFICACION Y SE ENCONTRO QUE LA CL 8AN N° 15E-56 APT 201 EDF MIXTA QUINTERO ES DIRECCION INCORRECTA, EL NUMERO 15E-56 NO EXISTE. FECHA DE GESTIÓN 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Es decir, la empresa de correo postal certificó que no fue posible hacer entrega de las notificaciones remitidas a la demandada, por ende, resulta inútil requerir dichos documentos, en la medida que la demandante está deprecando el emplazamiento de la ejecutada, pues no fue posible vincularla de manera directa, pues las notificaciones enviadas a través de correo electrónico y del correo físico, fueron rebitadas y no pudo ser entregadas por la dirección errada.

Por lo anterior, en aplicación del control de legalidad consagrado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin efecto procesal alguno los autos del VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en lo que tiene que ver con el requerimiento efectuado al demandante para que notifique al ejecutado.

Ahora bien y comoquiera que la solicitud de emplazamiento resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, se accede a la misma, ordenando emplazar a la señora ERIZA ZULAY QUINTERO PEREZ, conforme lo prevé el dicho precepto, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto procesal alguno los autos del VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en lo que tiene que ver con el requerimiento efectuado al demandante para que notifique a la ejecutada, conforme lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la señora ERIZA ZULAY QUINTERO PEREZ, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06418c21d5e770de80af83f4d8f4b720e7a54dfc97de84706aa1193
ce19e4f74**

Documento generado en 08/11/2021 08:52:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**